

SECRETARÍA: Cartago Valle, 26 de enero de 2021. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; el cual transcurrió en silencio Sírvase ordenar.
Sírvase ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Segundo Civil del Circuito Circuito de Cartago

**Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198**

AUTO No. 067

PROCESO: EJECUTIVO C/S

RAD. NO. 76-147-31-03-002-2020-00065-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en el presente juicio ejecutivo instaurado contra la señora **MARÍA NORALBA VALENCIA PEÑA**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace. La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es

igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida. La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Ahora bien, conforme a la fórmula anteriormente descrita, este Despacho procedió a liquidar el crédito presentado, permitiendo concluir que la presentada por la parte demandante no se ajusta a la misma, pues los intereses moratorios fueron liquidados con una tasa distinta a la ordenada en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, se modificará, advirtiendo que se realizara hasta el 21 de enero de 2021, en aras de que quede lo mas actualizada posible.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V,**

RESUELVE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante- **BANCOLOMBIA S.A.**, advirtiendo, que se realiza hasta el **21 de enero de 2021** en aras de que quede lo más actualizada posible.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará así:

Intereses de mora desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 21 de enero de 2021

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 149.999.999,00	mar-20	18	2,1070	\$ 1.896.305,03
2	\$ 149.999.999,00	abr-20	30	2,0811	\$ 3.121.696,12
3	\$ 149.999.999,00	may-20	30	2,0312	\$ 3.046.751,61
4	\$ 149.999.999,00	jun-20	30	2,0238	\$ 3.035.725,73
5	\$ 149.999.999,00	jul-20	30	2,0238	\$ 3.035.725,73
6	\$ 149.999.999,00	ago-20	30	2,0432	\$ 3.064.775,14
7	\$ 149.999.999,00	sep-20	30	2,0472	\$ 3.070.777,79
8	\$ 149.999.999,00	oct-20	30	2,0211	\$ 3.031.714,15
9	\$ 149.999.999,00	nov-20	25	1,9957	\$ 2.494.621,95
10	\$ 149.999.999,00	dic-20	30	1,9574	\$ 2.936.097,50
11	\$ 149.999.999,00	ene-21	21	1,9432	\$ 2.040.410,52
TOTAL					\$ 30.774.601,26

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 21 DE ENERO DE 2021

CAPITAL		\$ 149.999.999,00
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 01/02/2020 HASTA EL 10/03/2020		\$ 16.291.000,00

INTERESES DE MORA DESDE EL 13/03/2020 HASTA EL 21/01/2021		\$ 30.774.601,26
TOTAL		\$ 197.065.600,26

2º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88cccobab6c323edbc7fb47bb87e31a95e538cdddc1b7711e811c1b22b09
9df**

Documento generado en 27/01/2021 01:17:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>